



**MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL**  
Dirección de Obras

**DECRETO ALCALDICIO N° 5691**

Huépil, 12 de abril de 2013.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto fue refundido por DFL N° 1, publicado en el Diario Oficial del 26 de julio de 2006.
- b) El Art. 3° de la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) La necesidad de cautelar la adecuada provisión y abastecimiento del recurso árido en la comuna de Tucapel.
- d) El Derecho de Propiedad y el derecho a desarrollar libremente una actividad económica, establecido en la Constitución Política de la República de Chile.
- e) Lo dispuesto en el artículo 23°, 40° y 58° del Decreto Ley N°. 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones.
- f) Que los proyectos o actividades que dicen relación con la extracción industrial de áridos se encuentran señalados en el artículo 10 letra i) de la ley 19.300 y el artículo 3 letra i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contenido en el Decreto Supremo N° 30 de 1997 de la Presidencia, por lo tanto, deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), previo a su ejecución, si corresponde.
- g) La Carta de la Constructora Rivera Ltda. ingresada con fecha 20 de marzo de 2013 solicitando la autorización de extracción de áridos según proyecto adjunto.

**DECRETO:**

1. **AUTORIZASE** la extracción de áridos de forma mecanizada desde pozo lastrero de propiedad particular a la **Constructora Rivera Limitada, Rut. 76.004.890-9, (en adelante la constructora)** representada legalmente por **Don José Rivera Arriagada** Rut. 9.998.968 - 7, ubicado en Fundo Cruz de Piedra a 5,5 kilómetros al oeste de Huépil, comuna de Tucapel, Rol N° 260 - 223 por el periodo Febrero 2013 - Enero 2014, ambos meses inclusive, exceptuando los meses de junio, julio y agosto de 2013, según proyecto presentado.
2. La cantidad máxima de áridos removible a extraer, durante la vigencia del permiso deducido según proyecto presentado, es de **60.973 m3 (máximo 6.775 m3 por cada mes)**. - Esta cantidad considera tanto el material aprovechable como aquel que no reúne esta característica. **Durante el plazo de diez días hábiles a contar de la fecha de notificación del presente decreto, la constructora deberá presentar ante la Dirección de Obras una declaración jurada otorgada ante Notario señalando los metros cúbicos máximos de extracción de áridos antes señalado.**
3. La constructora deberá presentar, respecto de cada mes, una declaración jurada otorgada ante Notario señalando los metros cúbicos máximos de extracción de áridos antes señalado.

- Sres. Constructora Rivera Limitada.
- Oficina de Partes.
- Secretaría Municipal.
- Depto. de Rentas Y Patentes.
- Depto. de Inspección Municipal.
- Expediente proyecto extracción - DOM.
- Archivo DOM.

Distribución

FLOR MARIA MUÑOZ BIGUERAS  
 Secretaria Municipal



ALCALDE ANTONIO FERNANDEZ ALISTER  
 Alcalde

Anótese, notifíquese, archívese y adíquese al proyecto respectivo.

11. NOTIFIQUESE al interesado conforme a las reglas establecidas en el artículo 46 de la Ley 19.880, que Establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.

10. La constructora deberá contar con un plan de seguridad a los trabajadores del proyecto, y un responsable de supervigilar por el cumplimiento de la normativa asociada, que cuenten con todos los implementos de seguridad (cascos de seguridad, zapatos de seguridad, chalecos reflectantes, lentes de seguridad, señalética de seguridad, etc).

9. La constructora deberá mantener en orden las autorizaciones de tipo sanitario, abastecimiento de agua; abastecimiento o contenedores de combustibles, almacenamiento de residuos o productos químicos, eléctricos, entre otros, según corresponda, informando oportunamente a la Dirección de Obras de Tucapel cualquier modificación si ocurriere.

8. La constructora, a propósito de la actividad de extracción que se autoriza, será responsable de todo daño o perjuicio, de cualquier naturaleza, que pudiere ocasionar al propietario, a terceros, a propiedades privadas, bienes nacionales de uso público o fiscales, quedando en consecuencia, liberada la Municipalidad de Tucapel de toda responsabilidad al respecto. Las relaciones entre la constructora y el dueño del inmueble donde se ubica el pozo lastrero, en caso que la constructora no sea el dueño, se regirán por las cláusulas del respectivo contrato de arrendamiento no teniendo ingerencia alguna la Municipalidad de Tucapel ni responsabilidad en su cumplimiento.

7. La presente autorización sólo podrá ejercerse por la constructora y no se podrá transferir, transmitir o arrendar bajo ningún título ni ser objeto de acto jurídico alguno.

6. La constructora dará cumplimiento a la legislación vigente, a las Ordenanzas Municipales y las instrucciones impartidas por la Dirección de Obras, para cumplir con lo anterior, en la propiedad objeto a esta autorización deberá existir un Libro de Obra que dará cuenta de los trabajos que diariamente se realicen y de las observaciones anotadas por la Dirección mencionada o Inspectores Municipales.

materiales caigan durante el transporte.